



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848/2011 MTC/03
Reg. Nº 2654
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

07 JUN. 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 222-2013-MTC/16

Lima, 07 JUN. 2013

VISTOS, el memorándum N°1780-2013-MTC/07, de fecha 05 de abril del 2013 remitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a esta Dirección General de Asuntos Socio Ambientales con el que se deriva para atención y evaluación la solicitud presentada por los poseionarios **TIMOTEO LLACSA VALDEZ Y MARIA CANDELARIA QUISPE DE HUANCA**, a fin de que se les considere beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", Informe N° 014-2013-MTC/10.05.EPP; Memorándum N° 2870-2013-MTC/07, Informe Legal de fecha 03 de junio del 2013 suscrito por la abogada Magaly Irigoin Bardales, y el Informe N° 051-2013-MTC/16.03; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27329 se declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la realización de obras de gran envergadura, en aplicación del artículo 7° de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones;

Que, por Resolución Suprema N° 316-2002-PCM se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la ejecución de la expropiación de los terrenos de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 286-2010-MTC/02, se resuelve aprobar el texto del convenio de Cooperación Interinstitucional para la prestación de servicios de identificación, cuantificación, y clasificación de las familias de los asentamiento humanos localizados en el área de ampliación del aeropuerto internacional "Jorge Chávez", suscrito entre el Ministerio de Transportes y comunicaciones y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, por Ley N° 29836 se declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a fin de que este sea implementado y dotado de la infraestructura suficiente, adecuada al volumen del comercio integral y tráfico de pasajeros, así como para mejorar el sistema de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

aeronavegabilidad que permita brindar un mejor servicio al usuario, facultando para ello al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a utilizar alternativamente el procedimiento de reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos afectados en los terrenos proporcionados por CORPAC S.A., la adquisición o financiación para la adquisición de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, tanto del sector público como del sector privado, o el pago de una indemnización asistida que debe ser utilizada únicamente para los fines de reasentamiento de la población afectada;

Que, mediante Directiva N° 006-2012-MTC/10 aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10, se regula el procedimiento para el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos ubicados en los inmuebles expropiados adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en la que se dictan las disposiciones generales y específicas para el otorgamiento del beneficio económico, así como el procedimiento y los mecanismos para efectuar dicho reasentamiento, y se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 126-2012-MTC/10 que aprobó la Directiva N° 002-2012-MTC/10;

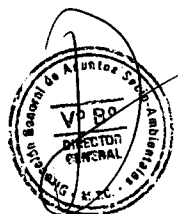
Que, se ha emitido la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, con la que se aprueba el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" y sus modificatorias;

Que, **TIMOTEO LLACSA VALDEZ Y MARIA CANDELARIA QUISPE DE HUANCA**, solicitan ser considerados beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario PACRI- manifestando ser poseedores del predio que ocupan signado con la unidad catastral N° 070101080103, ubicado en el Asentamiento Humano Barrio Andino;

Que, mediante informe legal de fecha 03 de junio del 2013 elaborado por la abogada Magaly Irigoin Bardales, se ha procedido a reevaluar el expediente de **TIMOTEO LLACSA VALDEZ Y MARIA CANDELARIA QUISPE DE HUANCA**, en mérito a la documentación remitida mediante el memorándum N° 1780-2013-MTC/07, Ficha de verificación técnica del 12 de abril del 2013 en el que se concluye que Timoteo Llacsca Valdez conjuntamente con la señora María Candelaria Quispe de Huanca se encuentran posesionando parte de un predio signado con unidad catastral N° 070101080103 dentro del área de expropiación, Informe N° 037-2013-MTC-RACZ, en el que se detalla en lo referente al predio 070101080103 que el señor "*Timoteo Llacsca Valdez manifiesta que por trabajos realizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su vivienda resulto afectada por lo que se tuvo que ubicar en parte de su predio, dentro del área de expropiación*", Información corroborada mediante el Informe N° 014-2013-MTC/10.05.EPP de fecha 23 de mayo de 2013, y validados por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante memorándum N° 2870-2013-MTC/07.

Que, mediante Informe de reevaluación Social de fecha 03 de mayo de 2013, suscrito por el licenciado Ramón Cam Hernández se detalla que "*la familia Llacsca - Quispe vive en un ambiente tugurizado, con pocos enseres del hogar, en ambientes reducidos lo cual se deberá tomar en cuenta para la evaluación*", hecho que corrobora el ejercicio de la posesión.

Que, para el presente caso se ha considerado lo previsto en el artículo 904° del Código Civil que señala: "*Se conserva la posesión aunque su ejercicio esté impedido por hechos de naturaleza pasajera*". Del artículo señalado, se puede determinar que si bien es cierto, la teoría que regula nuestro Código Civil es la teoría objetiva de la posesión (mantener la posesión de hecho), debe entenderse que la posesión desaparece cuando el poseedor deja de ejercer el poder que le da tal situación; sin embargo, el artículo en mención, da una excepción a la regla, cuando menciona que la posesión puede ser interrumpida por hechos



Magaly Irigoin Bardales
ABOGADA
CAL 91817





.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848/2011 MTC/2654
R.O. Nº 176
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

07 JUN. 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 222-2013-MTC/16

Lima, 07 JUN. 2013

pasajeros, sin que el poseedor pierda su derecho posesorio, supuesto legal que reafirma la posesión de **TIMOTEO LLACSA VALDEZ Y MARIA CANDELARIA QUISPE DE HUANCA**, toda vez que desde la fecha del censo de COFOPRI en el año 2010 ha mantenido la posesión del predio.

Que el artículo 915° del Código Civil textualmente señala: "*Si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario.*"

Que, **TIMOTEO LLACSA VALDEZ Y MARIA CANDELARIA QUISPE DE HUANCA** cumplen con los requisitos previstos en el numeral 6.1 literales a) y b) de la Resolución Directoral N° 379-2012-MTC/16 y sus modificatorias, en el que se establecen los requisitos para ser considerados beneficiarios.

Que, se ha emitido el Informe N° 051-2013-MTC/16.03 mediante el cual se ha efectuado el cálculo para determinar el rango para la asignación del monto de la compensación a otorgar a los poseisionarios **TIMOTEO LLACSA VALDEZ Y MARIA CANDELARIA QUISPE DE HUANCA**, estando en función a las variables del tiempo de posesión y componente familiar, siendo para el presente caso un (01) año de posesión sobre el predio que ocupa y dos (02) miembros para el componente familiar, correspondiéndole el primer rango conforme al numeral 6.2 del PACRI por lo que, en mérito a lo antes expuesto y a la conclusión del informe legal de fecha 03 de junio del 2013 suscrito por la abogada Magaly Irigoín Bardales resulta procedente lo solicitado; y

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las leyes N° 27329 y N° 29836, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 295 "Código Civil", Directiva N° 006-2012-MTC/10



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10, y la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General";

Mary
Magaly Ingrid Barales
ABOGADA
CAL 50017

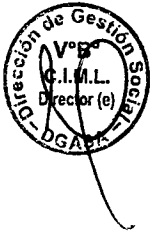
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR a TIMOTEO LLACSA VALDEZ Y MARIA CANDELARIA QUISPE DE HUANCA, la condición de titulares beneficiarios, del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", de conformidad a la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y el numeral 6.1, literal c) de la Resolución Directoral N° 379-2012-MTC/16.



ARTÍCULO 2°.- CONSIDERAR a los beneficiarios TIMOTEO LLACSA VALDEZ Y MARIA CANDELARIA QUISPE DE HUANCA dentro del primer rango para la compensación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del PACRI.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la CANETA, Oficina General de Administración, a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.



ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.mtc.gob.pe, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2012-MTC/10, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10.

Regístrese, Comuníquese, y Publíquese

Italo Andrés Díaz Horna
DR. ITALO ANDRÉS DIAZ HORNIA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales